

CASO CPA N° 2019-46

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE
ANTE UN TRIBUNAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON
EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2013

-entre-

THE RENCO GROUP, INC.

-y-

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORDEN PROCESAL NO. 8

El Tribunal Arbitral

Juez Bruno Simma (Árbitro Presidente)
Prof. Horacio Grigera Naón
Sr. J. Christopher Thomas KC

16 de noviembre de 2022

1 Introducción

- 1.1 Por acuerdo de las Partes, este arbitraje (el “**Caso del Tratado**”) está siendo coordinado con *The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources Corp. c. La República del Perú y Activos Mineros, S.A.C.*, Caso CPA No. 2019-47 (el “**Caso del Contrato**”).
- 1.2 El 22 de junio de 2022, el Tribunal informó a las Partes que no podría alcanzar el plazo fijado en el calendario procesal para emitir sus decisiones sobre las solicitudes de exhibición de documentos. Por lo tanto, consultaría con las Partes sobre cualquier ajuste a los calendarios procesales.
- 1.3 Mediante carta del 27 de junio de 2022, la Demandante informó al Tribunal que estaba en proceso de contratar nuevo asesor externo y, en consecuencia, requeriría la revisión de los calendarios procesales para ambos casos.
- 1.4 Mediante carta del 30 de junio de 2022, el Tribunal señaló que tenía previsto consultar con las Partes sobre posibles ajustes a los calendarios procesales una vez que hubiera emitido la decisión sobre exhibición de documentos. No obstante, invitó a la Demandante a presentar sus propuestas de ajustes y a la Demandada a presentar cualquier comentario sobre estas propuestas.
- 1.5 Mediante carta del 30 de junio de 2022, la Demandada indicó que colaboraría de buena fe con la Demandante y que estaba dispuesta a realizar ajustes razonables a los calendarios procesales. También propuso que el Tribunal ordenara a la Demandante informar sobre el plazo previsto para la contratación de su nuevo asesor.
- 1.6 Mediante carta del 6 de julio de 2022, la Demandante informó al Tribunal que esperaba contratar asesor externo para finales de julio o inicios de agosto.
- 1.7 Mediante carta del 2 de agosto de 2022, la Demandada solicitó una actualización de la Demandante sobre su nuevo asesor externo.
- 1.8 Mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022, la Demandante informó que esperaba tener contratado a su nuevo asesor externo para finales de la semana del 8 de agosto de 2022.
- 1.9 Mediante carta del 11 de agosto de 2022, la Demandante informó al Tribunal que había contratado al despacho Schiffer Hicks Johnson PLLC como su nuevo asesor externo y que se pondría en contacto con la Demandada para discutir la revisión del calendario procesal.
- 1.10 El 25 de agosto de 2022, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 7 en el Caso del Tratado y la Orden Procesal No. 8 en el Caso del Contrato, las cuales contenían las decisiones sobre exhibición de documentos.
- 1.11 Mediante carta del 9 de septiembre de 2022, la Demandada propuso que las Partes renunciaran a futuros escritos y efectuaran su presentación final del caso en las audiencias programadas del 6 al 17 de noviembre de 2023 o que, alternativamente, adoptaran un calendario procesal que permitiera que las fechas de dichas audiencias se mantuvieran.
- 1.12 Mediante carta del 12 de septiembre de 2022, la Demandante afirmó que ninguna de las propuestas de la Demandada era aceptable y propuso un nuevo calendario procesal conforme al cual la audiencia se desarrollaría a inicios del 2024.

- 1.13 Mediante carta del 22 de septiembre de 2022, para determinar si un aplazamiento de la audiencia sería factible conforme las circunstancias, el Tribunal requirió a las Partes indicar su disponibilidad de todos los períodos de dos semanas consecutivas de diciembre 2023 a abril 2024.
- 1.14 Mediante carta del 23 de septiembre de 2022 la Demandante indicó su disponibilidad entre diciembre 2023 y abril 2024.
- 1.15 Mediante carta del 28 de septiembre de 2022, la Demandada indicó su disponibilidad entre diciembre 2023 y abril 2024. La Demandada reiteró su postura de que las fechas de la audiencia no deberían cambiar y presentó una nueva propuesta que mantendría las actuales fechas de audiencia.
- 1.16 Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2022, la Demandante solicitó una breve postergación por parte del Tribunal en su consideración del cronograma, debido a una cuestión que podría llegar a plantear y que podría afectar el calendario del procedimiento.
- 1.17 Mediante carta del 10 de octubre de 2022, la Demandante indicó que, bajo el Contrato de Transferencia de Acciones celebrado el 23 de octubre de 1997 (el “**Acuerdo de Transferencia de Acciones**”), la respuesta de la Demandada de que los estándares y prácticas de Doe Run Perú eran menos protectores del ambiente y la salud pública que aquellos aplicados por Centromín y su cuestionamiento de la asignación de responsabilidad entre Centromín y Doe Run Perú respecto a la indemnización debían someterse a la determinación inicial de un experto independiente. La Demandante por tanto, solicitó al Tribunal incluir un espacio en el calendario procesal para la determinación y asignación de un experto independiente. La Demandante también indicó que, estaría de acuerdo en que el Tribunal seleccione al experto independiente si las Partes no logran ponerse de acuerdo.
- 1.18 Mediante carta de fecha 18 de octubre de 2022, la Demandada argumentó que, en virtud de la admisión de la Demandante de que la determinación de experto es obligatoria bajo el Acuerdo de Transferencia de Acciones, el Tribunal debería desestimar el Caso del Contrato sin derecho a un nuevo proceso y alternativamente la Demandada solicitó que el Tribunal bifurque el procedimiento y considere todas las objeciones de admisibilidad y jurisdicción en una fase preliminar del Caso del Contrato.
- 1.19 Mediante carta de fecha 28 de octubre de 2022, la Demandante retiró su solicitud para incluir una determinación de experto en el calendario. La Demandante argumentó que, tras una revisión ulterior, no se requería un procedimiento de determinación de experto y que aún si lo fuera, la Demandada renunció a su derecho a invocar dicho procedimiento. La Demandante también solicitó que se le otorgue la oportunidad de pronunciarse sobre la carta de la Demandada en la Réplica y en la Respuesta sobre Jurisdicción, en caso de que el Tribunal admita una nueva objeción jurisdiccional en el Caso del Contrato.
- 1.20 Mediante carta de fecha 4 de noviembre de 2022, la Demandada manifestó que su postura se mantenía inalterada. La Demandada también afirmó que no había renunciado a ninguna objeción jurisdiccional respecto del requisito del Acuerdo de Transferencia de Acciones sobre un procedimiento de experto y que los argumentos sustantivos de la Demandante relativos a dicho procedimiento eran incorrectos y contradecían sus propios argumentos en *Renco I*.

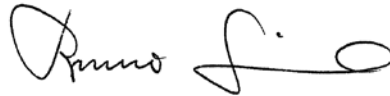
2 Decisión y Calendario Procesal

- 2.1 Tras haber considerado las posturas de las Partes en sus respectivas comunicaciones y tomado nota de que la Demandante retiró su solicitud de incluir una fase de determinación y asignación

de experto en el Calendario Procesal, el Tribunal decide rechazar la solicitud de la Demandada de desestimar tempranamente el Caso del Contrato y la bifurcación de los procedimientos. El Tribunal considera que la Demandada no ha establecido un fundamento procesal o fáctico suficiente para la desestimación temprana del Caso del Contrato en esta etapa. Tampoco considera que las circunstancias hayan cambiado a tal grado que merezcan una reconsideración de su decisión de no bifurcar el procedimiento como se estableció en la Orden Procesal No. 3 en el Caso del Contrato.

- 2.2 Tras haber considerado las posturas de las Partes relacionadas a los ajustes a ser realizados en el calendario procesal y tras haber determinado que una breve postergación de la audiencia es viable para todos los participantes, el Tribunal decide adoptar el calendario procesal propuesto por la Demandante. En consecuencia el Tribunal establece el calendario procesal revisado como se establece en el **Anexo 1** de esta Orden Procesal y fija que la audiencia tenga lugar del **martes 5 de marzo de 2024 al viernes 15 de marzo de 2024**.
- 2.3 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito al Tribunal, a la CPA y a la representación legal de la contraparte, por correo electrónico o mediante plataforma segura de intercambio de documentos de conformidad con el Acta de Constitución y la Orden Procesal No.1.

Queda así ordenado por el Tribunal.



Juez Bruno Simma
(Árbitro Presidente)

En nombre y representación del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

<u>Evento</u>	<u>Fecha</u>
Exhibición Documental Preliminar	N/A (rechazado)
Memorial de la Demandante	jueves, 25 de enero de 2021
Memorial de Contestación de la Demandada	viernes, 1 de abril de 2022
Intercambio simultáneo de solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 6 de mayo de 2022
Intercambio simultáneo de objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	viernes, 20 de mayo de 2022
Presentación simultánea al Tribunal del cronograma Redfern completo de cada Parte, incluyendo réplicas a las objeciones, y exhibición de los documentos no objetados	viernes, 3 de junio de 2022
Escrito de Parte No Contendiente	martes, 7 de junio de 2022
Decisión del Tribunal sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	lunes, 25 de agosto de 2022
Exhibición por cada Parte de los documentos ordenados a ser exhibidos por el Tribunal	martes, 15 de septiembre de 2022
Respuesta sobre Responsabilidad y Jurisdicción de la Demandante	lunes, 1 de mayo de 2023
Réplica sobre Responsabilidad y Jurisdicción de la Demandada	viernes, 1 de septiembre de 2023
Réplica sobre Jurisdicción de la Demandante	martes, 7 de noviembre de 2023
Audiencia	martes, 5 de marzo de 2024 a viernes, 15 de marzo de 2024